

En relación al proyecto de **“Borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2025/2026”** a solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la citada Consejería eleva al Instituto de la Mujer de Extremadura el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE IMPACTO DE GÉNERO

EL PRESENTE INFORME-PROPUESTA ES EMITIDO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1/2016, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (D.O.E. núm. 10, de 18 de enero de 2016)

1.- INTRODUCCIÓN

El análisis de impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de políticas igualitarias. Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido de conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios/as y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante análisis de los términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

1.1. Legislación analizada y adaptación del texto normativo a la misma.

- Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1.995, que invitaba a los Gobiernos y a los demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus

Csv:	FDJEXQCGWKF3RRAV7RDS9UWMBQDVB9	Fecha	26/06/2025 08:09:05
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.

- Comunicación a la Comisión Europea de febrero de 1.996, sobre transversalidad (mainstreaming) como primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Planes para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.
- Ley 1/2001, de 3 de octubre, de Creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por la que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.



2.- SITUACIÓN DE PARTIDA- ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2025/2026 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente norma.

3.- PERTINENCIA DE GÉNERO

Se ha aportado una **Memoria explicativa en materia de Igualdad** de fecha 4 de junio de 2024 suscrita por la Directora General de Universidad con el siguiente contenido:

“. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA.

a. Denominación.

Decreto XXX/2025, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2025/2026. Órgano administrativo: Servicio de Universidad y Emprendimiento de la Dirección General de Universidad dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Csv:	FDJEXQCGWKF3RRAV7RDS9UWMBQDVB9	Fecha	26/06/2025 08:09:05
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



b. Contexto legislativo.

En la elaboración del Decreto que nos ocupa es necesario tener en cuenta los mandatos normativos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia género en Extremadura Además, es fundamental garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como un impacto positivo en la igualdad de género al fomentar la asunción equilibrada y corresponsable de mujeres y hombres a las responsabilidades familiares

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Nos encontramos ante una norma que regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2025/2026 derivados de la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de exenciones y bonificaciones previstas en el mismo. tras el análisis de la norma, relativo a la pertinencia o no de género se puede concluir que cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad.

1. Grupo de destinatarios: mujeres y hombres matriculados en Grados, Másteres, Programas de Doctorados de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
2. Influencia en el acceso/control de recursos: regula los precios públicos que debe abonar el alumnado de la Universidad de Extremadura o sus centros adscritos para la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales.
3. Influencia en la modificación del rol de género: la influencia del contenido de este Decreto sobre el rol de género se manifiesta de forma directa en cuanto que, posibilita que las víctimas de violencia de género puedan iniciar o continuar sus estudios universitarios estando exentas de efectuar el pago de las matrículas universitarias.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Española. Artículos 14 y 9.2
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de género.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura. Artículos 7.12, 9.29 y 17.4.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

4. DESIGUALDADES DE GÉNERO EXISTENTES.

El presente Decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Sin embargo, puesto que el objeto propio del mismo es fijar los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso 2025/2026, no puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, dado que es de aplicación en uno u otro caso.

5. MEDIDAS CORRECTORAS.

Conforme a lo establecido en la normativa en materia de igualdad anteriormente citada en la aplicación de lo regulado en el presente Decreto se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad enunciados en las mismas, asegurando la igualdad en las condiciones de acceso y/o continuidad de los estudios universitarios de todo el colectivo estudiantil matriculado en la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género aquellas personas que tengan la condición de

Csv:	FDJEXQCGWKF3RRAV7RDS9UWMBQDVB9	Fecha	26/06/2025 08:09:05
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



víctima de violencia de genero tendrán derecho a la exención en el pago de los precios públicos derivados de los servicios académicos establecidos en el anexo tercero del presente Decreto, facilitando con esta medida que aquellas personas que tengan tal condición puedan iniciar o continuar sus estudios superiores.

6. LENGUAJE INCLUSIVO.

En la redacción de la precitada norma se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular.

7. VALORACIÓN DEL POTENCIAL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA POR PARTE DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Por todo, lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el impacto de género es positivo, en tanto en cuanto, implica la igualdad de condiciones de acceso del todo el estudiantado a los estudios universitario, con independencia de que se trate de una mujer o un hombre. Aún más cuando establece medidas que facilitan la incorporación o continuidad de las víctimas de la violencia de género a los estudios universitarios”

4.-USO SEXISTA DEL LENGUAJE

La norma hace un uso no sexista del lenguaje usando los términos alumnado, profesorado, persona solicitante, persona residente...etc., evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular. por lo que puede afirmarse que el uso del lenguaje no sexista es adecuado y se evita cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular.

5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de norma analizado no establece discriminación ni directa ni indirecta en el acceso a los recursos o bienes públicos como ya se ha apuntado y que sería en este caso el acceso a los Servicios de los Residencias Universitarias autonómicas al regular sus precios públicos y el régimen de bonificaciones y exenciones, sino que además recoge una medida de discriminación positiva, posibilidad recogida por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura, al considerar la situación específica de las víctimas de violencia de género por que se puede concluir que el impacto de género es **positivo**.

6.- PROPUESTAS DE MEJORA Y RECOMENDACIONES

No se consignan.

Es cuanto puede informarse a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a la fecha de su firma electrónica

LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Csv:	FDJEXQCGWKF3RRAV7RDS9UWMBQDVB9	Fecha	26/06/2025 08:09:05
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

